

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ejecutivo	Mínima Cuantía
	Demandante	Banco Davivienda S. A.
	Demandado	Antonio Acevedo Mejía.
	Radicado	170504089001-2018-00147-00
Asunto:	Comisión	para diligencia de secuestro.

Dentro del presente proceso Ejecutivo de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rual identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-4058, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, lo que se dispuso mediante auto Nro. 096 calendarado el día 11 de marzo de 2019.

Habiéndose acercado al presente proceso, debidamente diligenciado por la Oficina de Registro de Salamina Caldas, nuestro oficio civil Nro. 25 de fecha 22-02-2021, con la constancia de haber surtido efecto la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble de propiedad del demandado; se hace necesario tomar una decisión sobre el secuestro del mismo.

Para resolver se CONSIDERA:

Por ser no solo procedente sino necesario para el trámite correspondiente, se accederá al secuestro solicitado, pues dentro de la actuación obra oficio procedente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Salamina Caldas informándonos sobre la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-4058.

Indica el artículo 601 del C. G. del. P:

“Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, deberá perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3o. del artículo 596. ...”.

Así las cosas, se dispondrá llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble cobijado con la medida, de la cual es propietario el señor ANTONIO ACEVEDO MEJIA, para lo cual se dispone comisionar al señor Alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C. G. del Proceso.

“Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester ..”.
(Sub rayas fuera del texto).

“Competencia. (...) Cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (...)”.

El debate planteado respecto de la viabilidad o no que los jueces pidiesen comisionar a los Alcaldes o Inspectores de Policía para la práctica de diligencias de entrega o secuestro, ha quedado superado. Según el concepto de la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, la comisión en torno a la materialización de una de estas diligencias, no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional, sino que demanda una ejecución material y tanto los Alcaldes como los funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración; por tanto no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

Se designa como secuestre a DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S quien funge como auxiliar de la justicia para este circuito, a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, haciéndosele saber que el Despacho comisionará para la práctica de la diligencia

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Registrada como se encuentra la medida de embargo, se DECRETA la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-4058, del cual figura como propietario el señor ANTONIO ACEVEDO MEJIA para lo cual se comisiona al señor Alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, a quien se le hará saber el contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P. Se fijarán como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como gastos de viáticos y honorarios por la asistencia a la diligencia, que deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

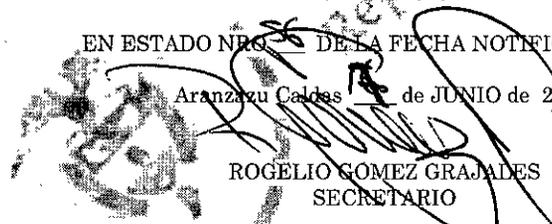
TERCERO: a través del correo institucional, remítase la actuación necesaria para la práctica de la diligencia.

CUARTO: La parte ejecutante deberá suministrar copias de la escritura pública del bien inmueble con folio Nro 118-4058, a fin de establecer claramente los linderos y de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso para que se cumpla con la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION
EN ESTADO NRO. 3 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
Aranzazu Caldas de JUNIO de 2021.

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO

